

12
Año de 1797

J 13 13 / 15

Josef Otal vecino del Lugar de Callero
presenta al Ayuntamiento su fiamos
Titular de Infanzonias y partidas de un
Ynclusion ganada por su Abuelo: Y remi-
tido todo al Abesor D. Josef Ricafort dio
este dictamen de que el Ayuntamiento
lo devia empadronar:

El Alcalde remite el
Expediente, y dice, que jamas ha estado em-
padronado: que el, y su padre han pecha-
do, han contribuido con el maravedi, y q
sus hermanos han entrado en las vlti-
mas Quintas, y que el referido Josef Otal
ha fijado clandestinamente en las tier-
ras de su Casa, y sin estar empadronado,
el Escudo de Armas de Infanzon, y que to-
do lo hace presente a nombre del Ayun-
tamiento en cumplimiento de lo man-
dado en el c.uto general del año de 1787.

Lo ha entregado el ^{Or} J. Fiscal.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

M. J. Sor

Josef Mayral Alcalde primero del Lugar de Callen parti-
do de Huasca con esta Calidad, y la de encargado por su
juntam.^{ta} Con su mayor respeto. Dize que Josef Otal. La-
brador y Vecino del citado Lugar. Solicita que se le empa-
drene en la clase de Infanzon en los libros de Ayuntam.^{to}
a este fin ha presentado una firma titulada de Infanzonia
ganada en fuerza de executoria por su abuelo Domingo
de Otal quarto de este nombre, hijo de Josef y de Maria
Josefa Latre. Domiciliados en el Lugar de Guernios, por
el Señor Justicia del presente Reyno en veinte y seis de Ma-
yo de mil setecientos dos, y las corresp.^{tes} partidas de su Inclu-
sion; y habiendote formado para esta solicitud el Expediente
que acompaña, y a embargo de aconsejars el Arceob.^{to} en su
ultimo dictamen que se halla en el caso de empadronarle
con todo se le oprimen muchas dudas al Ayuntam.^{to} para lle-
var a efecto este dictamen, y ponerlo en execucion; lo prime-
ro porque ni el citado Josef Otal, que lo solicita ni su Padre
se han reputado ni reputan en este Pueblo. por Infanzones
ni han estado empadronados como tales, no obstante de
hacer treinta, y siete años que estan abecinados en el.
Lo segundo porque tanto dicho Otal como su Padre en to-
dos los tiempos han pechado, y pechan quitiendo a los otros
bagaerias, y demas cargas conceytils, que los otros vecinos
condicion, y sin no recibio de dho Lugar; Lo tercero porque
han contribuido con el dho. de maravedi, y el de una gallina
anual al dueño temporal del expresado Lugar como los
mas del estado llano, sin que se hayan baido del privile-
gio de Infanzonia que haora alegan. Y lo quarto porque en las
ultimas quintas que se executaron sus hermanos Manuel
y Juakin Otal. se incluyeron en ellas, y unicamente no se enca-
raron por ser bays de talla, lo que no puede negarse por el
referido Otal, y por las demas razones qe expone Josef San-
chez en dho Expediente con la Calidad de Diputado. a que se

refiere el recurrente, no solo esto si es que el referido Joseph Otal sin licencia del Ayuntamiento y clandestinamente ha fido de las Armas de Infanzon en las Puertas de su casa, no obstante de no hallarse empadronado ni reputado por tal, ni el ni su Padre en dicho Pueblo, lo que no dexa de calificarse por un atentado el mas reprehensible, y deseando el Ayuntamiento proceder con el debido acierto, en exononacion de sus officios lo hacen todo presente a V.S. En conformidad de lo mandado por el R.^o Acuerdo por su Auto de veinte y siete de Setiembre del año de mil setecientos treinta y siete.
Zaragoza y Julio 14 de 1737

Joseph Magral Alcalde
y en cargo de este por
se ayuntamiento de
Calien

Aut.
S.S.
Reciente
villaca
la ripo
Ettibm.
Coton.
Carauca
Roman

Zaragoza y Julio 14 de 1737. Ac. gen.
ase a la vista del Fiscal des. M.

El Fiscal de V.M. habiendo visto el expediente formado a instancia de Joseph Otal y Garin vecinos del Lugar de Calien ante la Justicia y Ayuntamiento, sobre que se le empadronase en la clase y estado de infanzones, y la representacion del mismo Ayuntamiento de 14 del corriente en que expone las dudas y fundamentos que se le han opuesto para no llevar a efecto el



para despachos de oficio quatro mis.

SALLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

empadronamiento que se aconseja el Sr. D. Joseph Otal en su dictamen de 24 de Junio: dice que el expresado Sr. Joseph de Otal por medio de partida de bautismo y matrimonios y la Firma Titular de 26 de Mayo de 1702 acredita ser nieto legitimo por linea de varon de Domingo Otal y de Ana a cuyo favor entre otros fue expedida la referida Firma Titular, sin que contra estos documentos y la inclusion justificada con ellos se haya objetado reparo ni duda alguna.

En cuya atencion parece que con arreglo al Auto gñal del Acuerdo de 26 de Septiembre de 1737 corresponde mandar, que por la Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Calien en conformidad del citado dictamen del

refiere el recurrente; no solo esto si es que el referido Joseph
Otal sin licencia del Ayuntamiento y clandestinamente ha traído
a las Armas de Infanzon en las Puertas de su casa, no obs-
tante de no hallarse en padronado ni reputado por tal,
ni el ni su Padre en dicho Pueblo, lo que no dexa de qualifica-
se por un atentado el mas reprehensible, y deseando el Ayun-
tamiento proceder con el debido acierto, en exoneration de
sus officios lo hacen todo presente a V.S. En conformidad de
lo mandado por el R. Acuerdo por su Auto de veinte y siete
de Setiembre del año de mil setecientos treinta y siete.
Zaragoza y Julio 14 de 1797

Joseph Magral Alcalde
y encargo de este present
de Ayuntamiento de
Calleon

Auto
S. S.
Reciente
villava
la. nipa
Etrab.
Caton.
Carauca
Roman

Zarag^a y Julio v. siete de 1797. Au. gen.
Pase a la vista del Fiscal des. M.

El Fiscal de V. M. habiendo visto el expediente
de formado a instancia del Joseph Otal y
Garin vecinos del Lugar de Calleon ante la
Justicia y Ayuntamiento, sobre que se le
empadrona en la clase y estado de infan-
zoner, y la representacion del mismo
Ayuntamiento de la del corriente en que
expone las dudas y fundamentos que se le
han opuesto para no llevar a efecto el

J. Juan Laborada & Co.

Certifico: que por lo S. S. del R. Audiencia
en vista del Exped. de remitido p.
el Alcalde N.º del Lugar de Calleon
sobre el Empadronam. de Joseph Otal
en la Clase de Infanzoner y de
• mismo, y teniendo presente
lo expuesto por el S. Fiscal de
esta R. Audiencia se ha proveido
por lo S. S. del R. Audiencia de la
misma el Auto q. se sigue.
Y p. q. Conste se guarde
y cumpla lo mandado en el
referido Auto de q. la presente
q. C. firmo en Zaragoza a 14 de Julio
de 1797.

14
6
9
8

32



Para despachos de oficio quatro mis.



CAJON CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

empacronamiento que le aconseja el Ma-
yor D. Joseph Nicapre en su dictamen de 24
de Junio: dice que el expresado D. Joseph de
Otal por medio de partida de bautismo y
matrimonios y la Firma Titular de 26 de
Mayo de 1702 acredita ser nieto legitimo
por linea de varon de Domingo Otaly da
ña a cuyo favor entre otros fue expedida
la referida Firma Titular, sin que contra
estos documentos y la inclusion justifi-
cada con ellos se haya objetado reparo
ni duda alguna.

En cuya atencion parece
que con arreglo al Auto gnral del Ayu-
endo de 26 de Septiembre de 1737 con-
responde mandar, que por la Justicia
y Ayuntamiento del Lugar de Calten
en conformidad del citado dictamen del

San c.

3.
Averox se coloque á D. Joseph de
Otal y Garin en el estado y Padron
de infanzones, y se le guarden los pri-
vilegios y exenciones correspon-
dientes á los de esta clase, sin per-
juicio del dño de la Regalia y R. Piv-
co y del Ayuntamiento y Consejo
gñal, para usar de él en los juicios
de posesion y propiedad como y qu-
ando les convenga: á cuyo fin se de-
vuelva el expediente original con
la certificacion correspondiente.

V. inem-
bargo acordará como acostumbra
la mar conforme á justicia. Zarra-
gora 29 de Julio de 1797.



Para despachos de veinticuatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXVII NOVENA
TA Y SEISE.

Auto
Regente
Villana
Cruillas
La Pipa
Extremero
Cocor
Larauco
Pomamilla
Laraug
Julio treinta y uno de 1797. Do. Sen.

La Justicia y Ayuntamiento del Lugar
de Sallen en conformidad del dictamen del
Averox D. Josef Picafont, y con arreglo al
Auto general de veinte y tres de Setiembre
de mil setecientos treinta y siete, coloque,
y ponga á D. N. Josef Otal, y Garin en el
estado y Padron de Infanzones, y le guarden las
exenciones y privilegios correspondientes á los
de esta clase, sin perjuicio del derecho de la
Regalia, y Real Pivco, y del Ayuntamiento, y
Consejo general, para usar de él, en los juicios
de posesion y propiedad, como y quando le convenga,
y á este fin se devuelva el expediente original
con la certificacion correspondiente.

Recivi como encargado de D. Josef
Otál de la Secretaria del Real
Acuerdo el Expediente origi-
nal, con el Certificado de de-
calacion. Zaragoza a 11 de Mayo
de 1797.

M.ⁿ Antonio Tomales

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint circular stamp or mark.]

[Faint signature or mark.]

[Faint signature or mark.]